LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 H bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1° primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, y se adiciona un tercero y cuarto párrafos al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman se reforman los artículos 1º primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados María Macarena Chávez Flores, Raymundo Arreola Ortega y Francisco Campos Ruiz, Integrantes de la Comisión de Migración.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

Antecedentes

En sesión ordinaria del 8 ocho junio de 2016 dos mil dieciséis, los Diputados Raymundo Arreola Ortega, María Macarena Chávez Flores, Raymundo Arreola Ortega y Francisco Campos Ruiz, Integrantes de la Comisión de Migración, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es incorporar disposiciones en materia de plan estatal de desarrollo, también otorgar atribuciones al Congreso del Estado en la materia. El presente Dictamen sólo se entenderá referido a la propuesta de reforma a los artículos 1°, 14, 17, 44, 60 y 129 de la Constitución Política.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se deriva la competencia y lineamientos para las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

La propuesta legislativa plantea que los servidores públicos que se encuentren en el extranjero tengan la representación oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. A nivel Federal, nuestra Carta Magna contempla en su artículo 73 fracción XX como facultad del Congreso de la Unión el expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y consular mexicano.

En este sentido, La designación y ratificación de las personas encargadas de relaciones exteriores, embajadores y cónsules es una facultad del Presidente de la República con la aprobación del Senado, teniendo expreso en su artículo 89 fracción III que dice:

> "Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica..." adecuarse a tres principios: estabilidad financiera, crecimiento económico y generación de empleos.

Por lo que se encuentra que hay una invasión de competencias con la Constitución Federal ya que toda representación oficial que se tenga ya sea con otras Entidades Federativas o a nivel internacional, es facultad del Ejecutivo Federal, con la aprobación del Senado. La figura de representación oficial, se puede entender que es de carácter diplomático, ya que es

el Estado el garante por medio de sus instituciones en este caso la Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados, Congreso de la Unión, Gobernadores o en su caso los Congreso Locales.

Por lo que es fundamental decir, que la representación que se haga, debe de tener una observancia y protección de los intereses de la Nación como de sus ciudadanos, en este caso, el de los Michoacanos.

Del estudio de la congruencia de la propuesta respecto del texto de la Constitución vigente en el Estado de Michoacán, advertimos que el único que tiene la facultad de salir del territorio nacional por motivos oficiales es el Gobernador del Estado, por lo que dicha propuesta no tiene sustento jurídico de que sea contemplada en el texto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar no ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por considerar que las disposiciones que se refieren pueden generar una desorden y confusión toda vez que la propuesta legislativa no plantea de una manera clara la designación y el procedimiento a seguir para la representación oficial; por lo que no es necesario su reconociendo en la Constitución para garantizar su aplicación

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman se reforman los artículos 1° primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN